JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA
Carrera 12 No. 06-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA Nº 106

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I.- FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA:

Como quiera que no hay pruebas para practicar dentro del presente proceso, además que la apoderada de la parte demandante y la curadora ad litem del discapacitado solicitan que se dicte sentencia anticipada, el juzgado procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso en su numeral 2º y en ese entendido a proferir sentencia dentro del proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial interpuesta a través de apoderada judicial por JUAN CARLOS, ÁNGELA MARÍA, MÓNICA SAAVEDRA SOTO y ROSA LIA SOTO DE SAAVEDRA, en favor de RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

II.- H E C H O S:

Las pretensiones del demandante tienen como sustento las siguientes situaciones de carácter fáctico:

1. El señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, nació el día 3 de mayo de 1.941, en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, actualmente con 80 años de edad.

2. El señor RODIRGO SAAVEDRA BECERRA, contrajo Matrimonio con la señora ROSA LIA SOTO, nupcias que han perdurado desde hace ya cincuenta y cinco (55) años; de dicho matrimonio se procrearon y existen los hijos: JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, ANGELA MARÍA SAAVEDRA SOTO y MÓNICA SAAVEDRA SOTO.

3. El señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, a lo largo de su vida tuvo un desempeño normal, hasta el mes de junio de la anualidad anterior, cuando presentó varios episodios cerebrales isquémicos

transitorios, episodios que con el paso del tiempo se han ido agudizando progresivamente, trayendo como consecuencia el deterioro de su salud neurológica y funcional.

4. La evolución de la patología que padece el señor SAAVEDRA BECERRA, demanda la necesidad de apoyo judicial, trayendo como consecuencia valoraciones interdisciplinarias, que se allegan al libelo, donde se consigna que "...De acuerdo con la observación realizada por los expertos (Psiquiatría y psicología clínica) y después de estudiar su historia clínica, consideramos que su condición cognitiva le impide completamente la toma de decisiones argumentadas, evaluar la magnitud e importancia, así como las posibles consecuencias de sus decisiones, por lo cual precisa tomarlas por una persona que sea su apoyo, que le ayude a dimensionar y entender las consecuencias de sus actos".

5. El cuidado personal del esposo y progenitor está a cargo de su familia, si se tiene en cuenta que permanece en cama bajo la vigilancia, diligencia y atención extrema de su núcleo primario filial.

6. El señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, no cotizó para pensión, su actividad laboral durante toda su vida adulta se enmarcó en la de un empresario agrícola, subsistiendo actualmente de las rentas de sus propiedades sobre las que ostenta titularidad y dominio, por lo cual los demandantes requieren de manera urgente direccionar los asuntos del señor SAAVEDRA BECERRA, con el fin de poder seguirle dando calidad de vida y generando recursos que le aseguren una vida digna, así como la continuidad de sus tratamientos, al igual que conservar y proteger el patrimonio que con tanto sigilo y trabajo se procuró.

III.- P R E T E N S I O N E S:

La parte actora hace las siguientes peticiones:

PRIMERA: que mediante sentencia judicial se DECLARE LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, en los siguientes sentidos de conformidad con la ley 1996/2019 y las demás leyes que la complementan:

1.-Constituir cualquier clase Sociedades

2.-Promover Procesos de disolución y liquidación de Sociedades

3.-Celebración de todos los actos y/o contratos de carácter comercial, que impliquen disposición y/o negación bien de acciones y/o dividendos

4.-Celebración de todos los actos y/o contratos civiles en los que se involucren la disposición de derechos Personalísimos

5.-Celebración de todos los actos, contratos y transacciones comerciales en el sector financiero y bancario

6.-Para Intervenir, adelantar y gestionar trámites ante la Corporación Autónoma Regional Del Valle, Acuavalle, Aguas de Buga, Compañías de electricidad Dirección Nacional De Impuestos DIAN

7.-Para gestionar trámites de Seguridad Social, a título de patrono y/o empleador ante la NUEVA EPS, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR y FONDOS DE PENSIONES.

8.-Para intervenir en asuntos laborales bien como contratación, liquidación, indemnización, despidos.

9.-Disposición de negociación y adquisición de divisas en el exterior

10.-Para todos los actos de participación en convenios y negociaciones con la Bolsa

11.- Para la disponibilidad y Acceso a los bienes inmuebles de su propiedad

12.-Continuar con los apoyos profesionales para su acompañamiento y cuidado personal permanente

13.-Continuar con los apoyos médicos y especializados como son medicina general, terapia física y todas aquellas direccionadas a la conservación de su salud.

14.-Para trámites de Renovación de pasaporte y visa en favor del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA

15.-En la situación que sea necesario tomar una decisión, siendo siempre la más beneficiosa para el Señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

SEGUNDA: DECLARE que el señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA continúe bajo el cuidado y se DESIGNE como APOYO PERMANENTE, para las situaciones anteriormente descritas, a sus hijos ANGELA MARÍA SAAVEDRA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.657.902 expedida en Buga Valle y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 14.895.005 expedida en Buga Valle.

TERCERO: Que se establezca como domicilio del señor SAAVEDRA BECERRA RODRIGO, el domicilio que tengan los señores ANGELA MARÍA y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO.

CUARTO: Que se ordene a todas las entidades bancarias, conceda a los señores SAAVEDRA SOTO ANGELA MARIA Y JUAN CARLOS, información y acceso sobre las cuentas o cualquier producto que el señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA hubiese podido adquirir con ellos.

QUINTO: Ordenar a todas las entidades bancarias, la expedición de tarjetas, asignación de claves de conocimiento del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, para efectuar los retiros y el manejo de fondos y/o dineros, certificados de depósitos a término, en beneficio de los señores SAAVEDRA SOTO ANGELA MARIA y JUAN CARLOS, puesto que él, por su condición de salud se encuentra imposibilitado para hacerlo.

SEXTO: Que los señores ANGELA MARÍA y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, se comprometan y en consecuencia se obligan a

rendir cuentas ante el despacho cuando lo estime pertinente, útil y necesario, de la forma como se inviertan y/o invertirán los recursos propios de su señor padre RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

SEPTIMO: Ordenar la intervención del trabajador social del Despacho a la residencia del señor RODRIGO SAAVEDARA BECERRA, a efectos de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que se le brinda y estado de discapacidad del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

OCTAVO: NOTIFICAR la sentencia al Agente del Ministerio Público, para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: Que se nombre curador ad-litem para el señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

La admisión de la demanda y los sujetos procesales vinculados al proceso. -

Mediante auto No. 272 del 24 de marzo de 2023, se admitió la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial; en la misma providencia se decretó el apoyo judicial provisorio a RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA, para facilitarle el ejercicio de su capacidad legal en los actos descritos en la demanda, como consecuencia se nombró a sus hijos ANGELA MARÍA SAAVEDRA y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO; de la misma manera se nombró Curador Ad – Litem al demandado RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA y se ordenó notificar de este mismo auto al discapacitado ya mencionado, a sus parientes más cercanos, al PROCURADOR DE FAMILIA adscrito al despacho, y a la DEFENSORA DE FAMILIA del Centro Zonal Buga; además se ordenó que por parte de la asistente social del despacho se realice visita sociofamiliar al hogar del señor RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA, a fin de establecer las condiciones en las que vive actualmente.

El trabamiento de la relación jurídica procesal.

- El día 03 de abril de 2023 los señores JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO y ANGELA MARÍA SAAVEDRA SOTO tomaron posesión dentro del proceso como personas de apoyo del demandado.

- El 17 de abril de 2023 la curadora ad limte que el juzgado le designó al discapacitado remitió memorial a este despacho manifestando su aceptación del cargo.

- El 31 de abril de 2023 se notificó del auto admisorio del presente proceso a la Defensora de Familia del I.C.B.F y al Procurador Noveno Judicial de Familia; de igual manera, el 24 de abril de 2023 se adelantó el trámite de la notificación personal del mismo auto al demandado RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

- A través de auto No. 426 del 26 de abril del 2023 se dió traslado a las partes del informe sociofamiliar realizado por la Asistente Social del Juzgado, por el término de tres (3) días; así mismo, en dicha providencia se tuvo por no efectuada la notificación personal al demandado discapacitado señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

- Por medio de auto No. 563 del 05 de junio de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem del señor RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA; de la misma manera se decretaron las pruebas pertinentes y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días de la valoración de apoyo realizada al discapacitado RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA, por la empresa PESSOA; así como al Procurador de Familia adscrito a este Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

IV.- <u>PRUEBAS QUE OBRAN EN EL PROCESO:</u>

De la parte demandante:

Pruebas Documentales. –

● Valoración de necesidad de apoyo del señor RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA emitido por la entidad PESSOA.

● Historia Clínica del señor RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA emitida por la Fundación Hospital San José de Buga.

● Concepto médico Neurológico del señor RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA emitido por el Dr. Álvaro López Figueroa.

● Registro Civil de Nacimiento del señor RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA.

● Registro Civil de Matrimonio de RODRÍGO SAAVEDRA BECERRA y ROSALIA SOTO SALCEDO.

• Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO.

• Registro Civil de Nacimiento de la señora ANGELA MARÍA SAAVEDRA SOTO.

• Registro Civil de Nacimiento de la señora MÓNICA SAAVEDRA SOTO.

• Fotocopia de la cédula del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

• Fotocopia de la cédula de la señora ROSA LIA SOTO DE SAAVEDRA.

• Fotocopia de la cédula del señor JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO.

• Fotocopia de la cédula de la señora ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA SOTO.

• Fotocopia de la cédula de la señora MÓNICA SAAVEDRA SOTO.

• Escritura Pública No 1267 del 13 de mayo de 2016 inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle

Pruebas decretadas de oficio. -

Informe socio-familiar.

De acuerdo al informe socio-familiar realizado por la Trabajadora Social de este juzgado al hogar del discapacitado RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, se indica que:

"***IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:***

Realizada la visita sociofamiliar al hogar del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA y su grupo familiar se constató que su estado físico y mental es de total indefensión, depende exclusivamente de terceras personas, en este caso su esposa e hijos y del personal médico y enfermeras; su estado es de supervivencia, no puede valerse por sí mismo para ninguna actividad, permanece acostado todo el tiempo y en la posición en que lo acomoden.

El señor Rodrigo no tiene ningún tipo de comunicación, ni verbal, ni gestual, no establece contacto con ningún miembro de su familia, eventualmente cuando lo llama el nieto presenta algunos movimientos, por lo que la familia refiere que está escuchando y sabe lo que sucede a su alrededor.

Actualmente el señor Rodrigo es alimentado por gastrostomía y traqueotomía, suplementos alimenticios con bomba de infusión continua.

El espacio donde permanece el señor RODRIGO es amplio y aireado, se le observa organizado y limpio".

CONCEPTO:

La situación del señor SAAVEDRA BECERRA, por quien se inició el presente proceso de ADJUDICACION de APOYO JUDICIAL, es de absoluta indefensión, dependencia total de terceras personas. La enfermedad que sufrió lo condenó a permanecer, de tiempo completo, en una cama, a depender de la voluntad y del amor de su familia para que le suplan sus necesidades básicas.

De acuerdo con la información obtenida a través de la observación y entrevistas realizadas, se considera que el citado señor presenta deficiencias en sus capacidades físicas y mentales para asumir labores de autocuidado, no logra dimensionar sus necesidades por sí solo, es una persona altamente vulnerable que requiere del acompañamiento permanente para garantizar su seguridad y bienestar.

Su esposa e hijos asumen responsablemente su cuidado y protección, el señor Rodrigo precisa de apoyo para la toma de decisiones judiciales, administrativas y personales, pues no puede expresar su voluntad.

Durante la visita la señora Rosa Lía y sus hijos se muestran tranquilos y colaboradores, a pesar de la situación que viven hace 10 meses, en que el jefe del hogar sufrió su ACV que lo deja con una discapacidad física y mental, han logrado darle continuidad a las actividades cotidianas, no obstante, requieren de la designación de apoyo para cumplir a cabalidad con el total manejo de los negocios de su padre".

De carácter pericial.

Obra en el proceso la Valoración de Apoyo realizada por el grupo interdisciplinario PESSOA al discapacitado RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, de la cual se dio traslado a las partes por el término de 10 días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto.

Valoración en la cual la mencionada entidad determinó lo siguiente:

"CONCEPTO:

"Debido a la condición mental del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA que padece una enfermedad psiquiátrica diagnosticada como estado vegetativo o coma vigíl posterior a lesión vascular cerebral masiva por accidente cerebral vascular, su condición cognitiva está severamente alterada, su comprensión del lenguaje y expresión verbal esta alterada, presenta discapacidad cognitiva y alteración del pensamiento. Estas limitaciones le impiden comprender y expresar pensamientos abstractos, lo cual imposibilita su capacidad para autodeterminarse y necesita el apoyo de sus familiares".

Así mismo, dentro de la mencionada valoración, se indica: *"ROSALIA SOTO DE SAAVEDRA, JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, MONICA SAAVEDRA SOTO, ANGELA MARIA SAAVEDRA SOTO madre y hermanos están de acuerdo que Ángela María sea la persona de apoyo del padre porque confían plenamente en ella, Mónica informa que confía tanto Ángela María que la nombro albacea de su hijo en caso que ella muera, la describen como una persona noble, responsable, es una persona buena, especial, siempre ha sido la mano derecha del padre quien le enseño del trabajo que realiza en la finca, lo acompañaba al banco, realizaba tramites administrativos y tiene conocimiento de temas tributarios, consideran que es la persona idónea para representar al padre."*

VI.- C O N S I D E R A C I O N E S:

Los presupuestos procesales. -

De acuerdo con la naturaleza del asunto y el factor funcional, este Juzgado tiene competencia para conocer en primera instancia de los procesos verbales sumarios de adjudicación de apoyo judicial, que sean promovido por persona distinta al titular del acto jurídico de la persona mayor de edad con discapacidad absoluta, según lo dispone el numeral 7º del artículo 22 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019; ley, esta última, que también determina en su artículo 32, inciso 2º, que en lo atinente al factor de competencia territorial la misma corresponde en este caso concreto al domicilio del discapacitado.

Respecto a la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto la demandante como la demandada son personas naturales y mayores de edad, en quienes se presume su capacidad legal y la primera se encuentra representada por profesional del derecho que funge respectivamente como apoderado judicial de la parte actora; misma profesión que tiene la curadora ad litem que el juzgado le nombró al discapacitado.

Finalmente, hay demanda en forma porque el libelo reúne los requisitos exigidos por las disposiciones del Código General del Proceso.

De la Ley 1996 de 2019.

Se tiene que el legislador colombiano profirió la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, cuyo objeto, de conformidad con el artículo 1º, es el de "*establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.",* norma que derogó todo lo tendiente al proceso de interdicción judicial, anteriormente utilizado para el nombramiento de un curador a favor del llamado anteriormente interdicto.

La mencionada ley reconoce en su artículo 6º la capacidad legal a las personas con discapacidad, otorgándoles igualdad de derechos.

Dice la norma en comento:

> "ARTÍCULO 6o. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.
>
> En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.
>
> La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.
>
> PARÁGRAFO. El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma."

Sin embargo, estableció en su artículo 9º, que las personas con discapacidad que requieren de un apoyo para la toma de algunas decisiones o la realización de algún acto jurídico, pueden acudir a la designación de apoyos formales, los cuales son:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo.

2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyo.

Tenemos así entonces que, de acuerdo con lo dicho, el legislador planteo dos circunstancias en la que la primera es aplicable a aquellas personas que pese a su estado de discapacidad pueden darse a entender y expresar su voluntad, razón por la cual de manera personal pueden realizar un acuerdo de apoyo con una persona de confianza, la cual se podrá

realizar por escritura pública ante notario o ante un conciliador extrajudicial en derecho, de conformidad con el capítulo III de la precitada ley; situación que es aplicable igualmente cuando se realice a través de un proceso de jurisdicción voluntaria, es decir, que el proceso lo inicia la misma persona titular de los actos jurídicos que se encuentra en situación de discapacidad, pero puede manifestar su voluntad, para que sea ante un juez de familia que se designe un apoyo a su favor.

También plasmó el legislador, que el proceso de adjudicación de apoyo judicial se puede iniciar por una persona distinta a la titular de los actos jurídicos cuando ésta se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible; estableciendo así, que el mismo se realizaría ante el Juez de Familia y su trámite corresponde al del proceso verbal sumario. Dice la norma:

> "ARTÍCULO 32. Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.
>
> La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.
>
> Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley".

Así las cosas, la mencionada ley 1996 de 2019, indica en su artículo 38 el procedimiento a seguir cuando el proceso de adjudicación de apoyo es presentado por persona distinta a la titular de los actos jurídicos:

> "ARTÍCULO 38. Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico. El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:
>
> "ARTÍCULO 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.

4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilita da para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.

c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.

e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.

f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a aceptar sus obligaciones o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo".

VII.- CASO EN CONCRETO. -

1.- En el presente asunto se tiene que los demandantes JUAN CARLOS, ÁNGELA MARÍA, MÓNICA SAAVEDRA SOTO, ROSA LIA SOTO DE SAAVEDRA, pretenden que se designe a los colaterales ANGELA MARÍA SAAVEDRA SOTO y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO como apoyo formal de su padre RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, para que pueda llevar a cabo el ejercicio de su capacidad legal a través de los actos jurídicos expuestos ut-supra.

2.- Para auscultar el juzgado la viabilidad de las pretensiones de la demanda presentada por los demandantes, encuentra que efectivamente RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, se encuentra en condición de discapacidad mental y física por cuanto presenta secuelas de ACV y se encuentra postrado en cama, que según con la valoración de apoyo hecha por el grupo PESSOA "Debido a la condición mental del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA que padece una enfermedad psiquiátrica diagnosticada como estado vegetativo o coma vigíl posterior a lesión vascular cerebral masiva por accidente cerebral vascular, su condición cognitiva está severamente alterada, su comprensión del lenguaje y expresión verbal esta alterada, presenta discapacidad cognitiva y alteración del pensamiento. Estas

limitaciones le impiden comprender y expresar pensamientos abstractos, lo cual imposibilita su capacidad para autodeterminarse y necesita el apoyo de sus familiares "*. RODRIGO es una persona que depende totalmente de terceras personas, para todas las actividades que deba realizar y, en este caso, especialmente de sus hijos y esposa, demandantes dentro de este proceso. No está en condiciones de comprender ninguna situación que se le plantee, mucho menos legal; no puede expresar su voluntad, por ningún medio, no está en capacidad de absolver algún tipo de interrogatorio o de otorgar poder para algún trámite legal, por lo que se hace necesario la adjudicación de apoyo judicial*; cumpliéndose entonces con la necesidad y correspondencia como criterios necesarios para establecer la salvaguarda de la discapacitada, conforme al artículo 5º de la ley 1996. Así mismo, dentro de la valoración de apoyo realizada por PESSOA, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 1996 de 2019, se desprende la dependencia de RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, así como los actos en los que requiere apoyo y las personas de apoyo para dichos actos.

Teniéndose entonces que los familiares del discapacitado, JUAN CARLOS, ÁNGELA MARÍA, MÓNICA SAAVEDRA SOTO, ROSA LIA SOTO DE SAAVEDRA, se encuentran de acuerdo en que sean ANGELA MARÍA y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, las personas designadas como apoyo, quienes cumplen con los requisitos exigidos por la ley 1996 de 2019, para ser designada, encontrándonos que su interés legítimo recae por ser hijos del discapacitado, y quien mejor que ellos para la realización de los apoyos que requiere su padre RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º) ADJUDICAR APOYO JUDICIAL, a RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, para facilitarle el ejercicio de su capacidad legal en los siguientes actos:

- Para constituir una sociedad por acciones simplificadas –SAS. sociedad,

con la que se pretende se proteja y precautelar el patrimonio familiar que construyó el señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, a lo largo de sus años y así miO09Ismo poder realizar cualquier actividad comercial licita en Colombia y fuera de Colombia. DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SEDE PRINCIPAL Como domicilio Principal o sede principal de la sociedad, será la de la ciudad de Cali y se inscribirá en la cámara de comercio de la ciudad de Cali. SUCURSALES Con la adjudicación de apoyo judicial se busca al momento de crear la sociedad y proceder a su respectiva inscripción, los señores SAAVEDRA SOTO ANGELA MARIA y JUAN CARLOS, estén autorizados y facultados para inscribir o matricular sucursales en los cuarenta y dos (42) Municipios del Valle del Cauca y de ser posible en todos los Departamentos que integran el territorio Nacional, incluidos la totalidad de los Municipios que hacen parte o conforman esos Departamentos. NOMBRE DE LA SOCIEDAD Los demandantes indican no se menciona el nombre de la sociedad, pues a un no se tiene, toda vez que, para poder constituir la mentada sociedad, precisamente se requiere la adjudicación que se demanda, significando lo anterior que el nombre se le dará cuando se asigne el apoyo judicial. Con todo y ello el nombre que más acertado han considerado es el de SAAFRA S.A.S. PATRIMONIO CON EL QUE SE CONSTITUIRA LA SAS. A la SAS, se aportará o vinculará una parte de los bienes que integran el patrimonio del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, esto migraran únicamente activos fijos, precisando los demandantes que en este caso puntual, esto es la migración de esa parte del patrimonio deberá hacerse por escritura pública, acto notarial que no puede realizar el demandado, dada su discapacidad total y que en su nombre y con la adjudicación de su apoyo judicial, lo otorgaran sus hijos ANGELA MARIA y JUAN CARLOS SOTO SAAVEDRA. Migración de activos itero, fijos como lo son: INMUEBLES: En el Municipio de Guadalajara de Buga Valle: El señor SAAVEDRA BECERRA, es propietario de un inmueble en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, ubicado en calle 5 No. 9-48, barrio José María Cabal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2314 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle. En el Municipio de Guacarí Valle: En jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle, zona rural corregimiento Canangua, finca San Rafael, inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

según matricula inmobiliaria No. 373-83149.

- Para DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADASAS QUE SE CREE Precisamente recaerá este acto, si eventualmente se requiera disolver y liquidar la sociedad creada, esto es la S. A. S., situación que sobrevendría, si por alguna razón y dadas las circunstancias que se viven actualmente en Colombia, la familia SAAVEDRA SOTO, tomará la decisión de salir del país.

- Para la celebración de los siguientes actos y contratos de carácter comercial: *Para vender en caso de que se involucre comercialmente la transacción sobre vehículos de propiedad del señor SAAVEDRA BECERRA. La titularidad y dominio que el mencionado ostenta sobre los automotores, es la siguiente: Vehículo: Camioneta Placa: IDN291 Marca: Renault Línea: Duster Dynamique Modelo: 2017 Vehículo: Camioneta Placa: IDO365 Marca: Ford Línea: Ecosport Modelo: 2020 Vehículo: Camioneta Placa: HMJ086 Marca: Suzuki Modelo: 1981 Preciso al despacho, los demandantes consideran que la venta de dichos vehículos es necesario debe hacerse, toda vez que, lo único que generan son gastos que a la postre disminuyen el patrimonio de su progenitor dada la depreciación de los mismos. *Para efectos que se pueda renovar y cancelar los siguientes seguros: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Póliza Hogar: 8253053-5 Casa: Calle 5 # 9 – 48 Póliza Autos: 040000268729 Auto: Renault – Duster Dynamique Póliza Autos: 040000514002 Auto: Ford -Ecosport *Se adjudicara igualmente el apoyo judicial para aquellos actos o contratos que impliquen disposición y/o negación bien de acciones y/o dividendos, provenientes de la SOCIEDAD POR ACCICONES SIMPLIFICADAS –SAS, que se creara, esto es la que: DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SEDE PRINCIPAL Como domicilio Principal o sede principal de la sociedad, será la de la ciudad de Cali y se inscribirá en la cámara de comercio de la ciudad de Cali. SUCURSALES Con la adjudicación de apoyo judicial se busca al momento de crear la sociedad y proceder a su respectiva inscripción, los señores SAAVEDRA SOTO ANGELA MARIA y JUAN CARLOS, estén autorizados y facultados para inscribir o matricular sucursales en los cuarenta y dos (42) Municipios del Valle del Cauca y de ser posible en todos los

Departamentos que integran el territorio Nacional, incluidos la totalidad de los Municipios que hacen parte o conforman esos Departamentos. NOMBRE DE LA SOCIEDAD Los demandantes indican no se menciona el nombre de la sociedad, pues a un no se tiene, toda vez que, para poder constituir la mentada sociedad, precisamente se requiere la adjudicación que se demanda, significando lo anterior que el nombre se le dará cuando se asigne el apoyo judicial. Con todo y ello el nombre que más acertado han considerado es el de SAAFRA S.A.S.-.

- Para realizar reclamaciones en las oficinas de catastro municipal y que sabido se tiene ante dichas oficinas, solo se admite el propietario. Las oficinas son: Oficinas de catastro Municipal. Municipio de Guacarí Valle: Documentos contentivos de avalúos catastrales, reclamaciones que recaerán sobre los bienes inmuebles de su propiedad, como lo son en jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle, zona rural corregimiento Canangua, finca San Rafael. Municipio de Guadalajara de Buga Valle: El señor SAAVEDRA BECERRA, es propietaria de un inmueble en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, ubicado en calle 5 No. 9-48, barrio José María Cabal, en caso de requerir un AVALUO CATASTRAL, tendría que desplazarse el personalmente hasta la ciudad de Cali, a solicitarlo o autorizar para ello, en la condición actual en que se encuentra es imposible hacerlo. *Reclamar ante las oficinas respectivas del Municipio de Guacarí y la ciudad de Guadalajara de Buga Valle Del Cauca, por reajustes avalúos catastrales sobre predios de propiedad del señor SAAVEDRA BECERRA, así: Municipio de Guacarí Valle: En jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle, zona rural corregimiento Canangua, finca San Rafael. Municipio de Guadalajara de Buga Valle: Inmueble en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, ubicado en calle 5 No. 9- 48, barrio José María Cabal. * adjudicar apoyo para efectos de que se reclame ante el ingenio Providencia, S.A. , pagos que se verifican en nombre del señor SAAVEDRA BECERRA, por concepto de compra y corte de caña, conceptos que entre otras cosas no se han sufragado, toda vez que dicho concepto, se cancela es con cheques de gerencia, razón por la que no se han podido cobrar y menos hacerse efectivos. *con la adjudicación de apoyo se pretende establecer el método de pago más conveniente por parte el Ingenio para el cobro de los mencionados dineros a nombre del

señor SAAVEDRA BECERRA. Lo anterior si se tiene en cuenta que indican los demandantes, entre su señor padre y el citado ingenio media es meramente una relación comercial, no hay contrato escrito ni verbal, lo único que existe es una carta firmada donde se establece las condiciones de compra de la caña de azúcar. Caña que se produce y/o cultiva en la finca San Rafael, ubicada en el Corregimiento Canangua, jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle. *Al adjudicar el apoyo judicial se Cancelará contrato con las siguientes compañías de telefonía celular MOVISTAR Línea: 3105041817 No hay número de contrato, en la factura no aparece esa información. Aparece referencia de pago nada más. TIGO Número de contrato: 600003147899 Servicio de internet + Televisión *Se hace necesario se adjudique apoyo judicial permanente con destino a que los señores SAAVEDRA SOTO ANGELA MARIA y JUAN CARLOS, atiendan en nombre de su progenitor los siguientes tramites de vehículos automotores, que se mencionaron en la pretensión 3, siendo los siguientes: Revisión Técnico mecánica, seguros obligatorios, certificado de gases. *Con el apoyo Judicial, los hijos del demandado podrán intervenir ante la Secretaria de movilidad de los cuarenta y dos (42) Municipios del Valle del Cauca y de ser posible en todos los Departamentos que integran el territorio Nacional, incluidos la totalidad de los Municipios que hacen parte o conforman esos Departamentos, con el fin de desvirtuar multas de tránsito y Transporte, hacer cursos pedagógicos, celebrar convenios de pago si se tiene en cuenta que las multas por infracciones se cargan a quien aparece inscrito como propietario en el RUNT. *Se hace necesario la designación de apoyo judicial en caso de tener que denunciar hurtos o perdidas en contra del señor SAAVEDRA BECERRA RODRIGO, bien sobre sus bienes de propiedad, o documentos. * Con la adjudicación de apoyo judicial, se podrá celebrar contratos verbales y escritos con el Ingenio Providencia, que versen sobre corte compra caña, cultivos que tiene plantados en la finca SAN RAFAEL, ubicada en el corregimiento CANANGUA, jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle. * Con la adjudicación de apoyo judicial, en caso de que se haya liquidado la sociedad que ya se mencionó en la pretensión 1, se pueda vender los bienes raíces que se encuentren a nombre del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA. Siendo los siguientes bienes: INMUEBLES: En el Municipio de Guadalajara de Buga Valle: El

señor SAAVEDRA BECERRA, es propietario de un inmueble en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, ubicado en calle 5 No. 9-48, barrio José María Cabal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2314 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle. En el Municipio de Guacarí Valle: En jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle, zona rural corregimiento Canangua, finca San Rafael, inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según matricula inmobiliaria No. 373-83149 *Comprar bienes raíces a nombre del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA.

- Para celebrar actuaciones en las siguientes entidades bancarias: cuenta de Ahorros y cuenta corriente sucursal Guadalajara De Buga Valle Titular RODRIGO SAAVEDRA BECERRA ANGELA MARIA SAAVEDRA SOTO Indican los demandantes estas cuentas son conjuntas, Rodrigo Saavedra Becerra o Ángela María Saavedra Soto, ambos están autorizados a realizar movimientos de manera independiente. Se requiere el apoyo judicial, en caso de ser necesario apertura de nueva cuenta a nombre del señor SAAVEDRA BECERRA RODRIGO, producto bien cuenta corriente o de ahorros, al igual que CDT BANCO DAVIVIENDA: cuenta de ahorro y certificado a término fijo Sucursal Guadalajara de Buga Valle Titular RODRIGO SAAVEDRA BECERRA CUENTA AHORROS NO 0164-0066-2934 CDT Tiene la opción de alternativo, aparece como titular Rodrigo Saavedra Becerra o Ángela María Saavedra Soto, se requiere el apoyo judicial para hacer cancelaciones y para poder crear nuevas vinculaciones en esta entidad, como lo son apertura de nuevo CDT y cuenta de ahorros. ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.: CUENTA AHORROS NO 304-42380-3 Titular: RODRIGO SAAVEDRA BECERRA Sucursal Cali Valle FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS PROTECCION: El señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, es titular de una cuenta de Fondo de pensiones voluntarias, aclarando no es cotizante, ni pensionado, La vinculación se realizó el día 3 de noviembre del año 2016 y está vigente hasta la fecha, no se trata de un aporte mensual. Los aportes se pueden hacer en cualquier momento. El número de cuenta no aparece en el extracto mensual, se verifica con su número de documento de identidad esto es la cedula de ciudadanía 17.081.471 expedida en Bogotá D.C. VALORES BANCOLOMBIA Sucursal Guadalajara

de Buga Titular RODRIGO SAAVEDRA BECERRA cedula de ciudadanía 17.081.471 expedida en Bogotá D.C. *La adjudicación judicial de apoyo se requiere de manera urgente e inmediata si se tiene en cuenta que bajo las exigencias de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, debe generarse nómina electrónica, con la que se sufragarán pagos de trabajadores a cargo del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, requiriendo una Entidad Bancaria, para que opere el pago de manera electrónica, precisando a su señoría, han referido los demandantes, los bancos exigen únicamente el empleador puede aperturar esa cuenta, a la fecha no se ha podido elegir la entidad bancaria dadas las exigencias en mención y en las aplicaciones tecnológicas que son una barrera tecnológica para los empleados, requiriéndose entonces la adjudicación del apoyo judicial para elegir la entidad que más convenga

- Para adelantar y gestionar trámites ante las siguientes entidades: *CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE. CVC En la finca de propiedad del señor RODRIGO SAAVEDRA, ubicada en el Municipio de Guacarí Valle, denominada SAN RAFAEL, a la fecha y durante diez (10) años existe una concesión otorgada mediante la Resolución 0740 No.000230 del 07 marzo2014, por aguas superficiales y subterráneas, aforada por dicha corporación, la cual tiene vigencia de diez (10) años, una vez vencida su renovación solo puede operar entre el titular de la propiedad y la CVC. *ACUAVALLE S.A. E.S.P. del Municipio de Guacarí Valle Jurisdicción donde se encuentra ubicada la finca San Rafael de propiedad del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, desde hace tiempo atrás se había planteado entre el mencionado y la empresa una cesión de terreno, para celebrar contrato de comodato donde funcionara una ampliación de la Planta de Purificación del Municipio de Guacarí, asunto que hasta la fecha no se ha perfeccionado, pero de llegarse a perfeccionar, será bajo el direccionamiento de los señores ANGELA MARIA y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO. * AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Como quiera que, el señor SAAVERDA BECERRA, es propietario en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, del inmueble ubicado en calle 5 No. 9-48, barrio José María Cabal, en su condición de titular debe hacer reclamaciones ante esta empresa por tarifas exageradas en el servicio de acueducto y alcantarillado actos y/o reclamaciones que solo se le

permite el titular del predio. *COMPAÑÍA DE ENERGIA CELSIA En la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, municipalidad donde se encuentra ubicada la casa de habitación, inmueble de la calle 5 No. 9-48, barrio José María Cabal del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, se volvió costumbre el incremento en el cobro de tarifa por la prestación del servicio, la Lectura incorrecta en el consumo mensual, el exagerado cobro en servicio de aseo, acontecer que involucra, actuar del dueño del predio, el que resulta imposible de su parte dada su DISCAPACIDAD ABSOLUTA, correspondiendo a los señores SAAVEDRA SOTO, adelantar lo pertinente. *COMPAÑÍA DE ENERGIA CELSIA En el Municipio de Guacarí Valle, lugar donde el señor SAAVEDRA BECERRA, ostenta titularidad y dominio por ser propietario de la Finca San Rafael, se presenta en ocasiones, reclamos sobre los recibos que registran sumas exageradas por consumo de energía, o se factura consumo que no es cierto, situaciones estas que requieren del dueño del predio para reclamar, *CEÑICANA Y PROCAÑA A esta entidades se encuentra vinculado o pertenece el señor SAAVEDRA BECERRA, por ser cañicultor, así las cosas, CEÑICAÑA, le hace retenciones cada vez que el vende al ingenio la caña, ellos expiden certificados en su nombre, entonces si se requieren otros documentos el deberá solicitarlos, al encontrarse en esa discapacidad, deberán hacerlo los señores SAAVEDRA SOTO. DIRECCION DE ADUANA Y DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN La actividad comercial, a la que se ha dedicado, el señor SAAVEDRA BECERRA RODRIGO, trae como consecuencia, tributación a título de impuestos como los son Declaraciones de rentas, fiscalización que genera el contribuyente sea Requerido, se le imponga multa, reclame saldos a favor, interponga recursos, asista de manera presencial en compañía de su contador cuando se requiera, actuaciones estas que deben ser ejecutadas directamente por el contribuyente o a través de poder Debidamente otorgado, obligaciones impuestas por la DIAN, que tienen vigencia durante cinco(5), término de prescripción que a la fecha no ha operado para el demandado y ante su estado calamitoso esto se hace imposible, razón más que suficiente para que sea apoyado por los señores ANGELA MARIA y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO.

- Para gestionar los siguientes trámites: *DE SEGURIDAD SOCIAL El señor

SAAVEDRA BECERA, dada su condición de patrono y las obligaciones que se generan con ocasión de su relación laboral, con los señores: 1 Germán Barona Carvajal CC No. 6.318.725 – Oficios varios agrícolas 2 Otoniel Córdoba Rojas CC No. 14.893.136 – Oficios varios agrícolas 3 Wilson Javier Castaño Peñaranda CC No. 6.318.672 – Oficios varios agrícolas Obligado se encuentra al pago oportuno de seguridad social así: EPS: Servicio Occidental de Salud, SOS y Nueva EPS *Empresas que requieren al momento de la afiliación, sea el patrono quien suscriba los formularios de ingreso y afiliación *Autorice deducciones de salarios por conceptos de incapacidades. *Autorice pago de incapacidades CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR *En su condición de patrono cumple con la afiliación de sus trabajadores a la caja de compensación familiar COMFANDI, razón por la cual son múltiples los traites que demandan su autorización e intervención, que van desde: * Los pagos de aportes mensuales, directamente él o a la persona que el designe, quien direcciona el asunto a través de unas claves de ingreso. *Certificar ante las cajas de compensación familiar el valor de los aportes de sus trabajadores *Presentar las liquidaciones anuales de todos los aportes que de sus trabajadores se hagan POSITIVA SEGUROS (ARL) La relación laboral que ostenta el señor SAAVDREA BECERRA, con sus trabajadores le obliga: *Pago de aportes *Reporte de Incapacidades *Pago accidentes *Reportes de permisos, salidas o ausencias *Apruebe reubicación de sus trabajadores. Personal que se encuentra a su cargo, en cualquiera oficio que se les asigne. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE *Pago de aportes *reclamaciones *Reliquidaciones Y todo trámite que surja con ocasión de su condición laboral FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION Como Patrono: Entidad que requiere de su autorización e intervención para efectos de *Vinculaciones y/o afiliaciones *Trámites de Traslados *Reporte de Retiros *Solicitudes de certificaciones y retenciones. *Consignar cesantías anuales 8.-La adjudicación de apoyo judicial, permitirá los señores SAAVEDRA SOTO ANGELA MARIA Y JUAN CARLOS, puedan intervenir en asuntos laborales bien como contratación, liquidación indemnización, despidos. Como patrono el señor RODRIGO SAAVEDRA, tiene a su cargo tres (3) empleados fijos, los que tiene afiliados al sistema de seguridad social, tal y como se indicó en el punto siete (7), personas que a la fecha laboran para el en la finca

SAN RAFAEL, que está ubicada en el corregimiento de CANAGUA, asunto este que demanda del citado: *Contratación *Liquidar anualmente Prestaciones Sociales *Autorizar vacaciones *Indemnizar en caso de despido sin justa causa *Despedir por justa causa *autorizar permisos *Conceder Licencias.

- Para negociar y adquirir divisas en el exterior, indican los demandantes, actualmente el señor SAAVEDRA BECERRA, no posee divisas en el exterior, pero que requieren de se les adjudique en este sentido el apoyo judicial , en caso de que con el paso del tiempo y teniendo en cuenta la incertidumbre que generan las condiciones del Gobierno Nacional, tomen la decisión de vender bienes de su propiedad, puedan trasladar ese capital a otro País , es decir poder adquirirse divisas en el exterior en caso de requerirse y de acuerdo a la conveniencia del momento.

- Para intervenir en todos los actos de participación en convenios y negociaciones con la bolsa. De igual forma indican los señores SAAVEDRA SOTO y SOTO DE SAAVEDRA, el progenitor, hasta hoy, no tiene esa clase de negociaciones, pero reiteran que en caso de darse lo harán de acuerdo a la conveniencia y posibilidades.

- Para la disponibilidad y acceso a los bienes inmuebles de su propiedad el señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, ostenta titularidad y dominio sobre los siguientes bienes inmuebles, sobre los cuales se requiere se le adjudique apoyo judicial para su disponibilidad y acceso, siendo de su propiedad: En el Municipio de Guadalajara de Buga Valle: El señor SAAVEDRA BECERRA, es propietario de un inmueble en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, ubicado en calle 5 No. 9-48, barrio José María Cabal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2314 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle. En el Municipio de Guacarí Valle: En jurisdicción del Municipio de Guacarí Valle, zona rural corregimiento Canangua, finca San Rafael, inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según matricula inmobiliaria No. 373-83149.

- Para direccionar todo lo necesario para el apoyo de profesionales para el

acompañamiento y cuidado personal permanente de su progenitor dados los padecimientos y su condición de discapacidad mental y funcional, el señor SAAVEDRA BECERRA RODRIGO, debe apoyarse en el acompañamiento y cuidado permanente, de los profesionales que relaciono a continuación apoyo profesional que en todo caso estará bajo la supervisión, diligencia, trámite y toma de decisiones por parte de los señores ANGELA MARIA y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO. Así: NEUROCIRUGIA OTORRINOLARINGOLOGIA GASTROENTOROLOGIA FONOAUDIOLOGIA FISIOTERAPIA CIRUGIA GENERAL UROLOGIA INFECTOLOGIA MEDICINA INTERNA Sin que sea posible establecer nombre de los médicos tratante y menos las IPS y/o clínicas donde deben acudir, dado que son cambiantes las contrataciones con las prestadoras de servicios.

- Para iniciar los trámites de Renovación de los siguientes documentos: Pasaporte No. AO249745 Fecha de expedición: 03 Ene 2013 Fecha de vencimiento: 03 Ene 2023 Y también se requeriría la renovación del a Visa Americana B1/B2 Fecha de expedición: 23 Ene 2013 Fecha de vencimiento:23 Ene 2023

2°) NOMBRAR como persona de apoyo de RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, a sus hijos ANGELA MARÍA SAAVEDRA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.657.902 expedida en Buga Valle y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 14.895.005 expedida en Buga Valle, para facilitar el ejercicio de la discapacidad legal del mencionado, debiendo atender las obligaciones, acciones, formas de representación y responsabilidades que como persona de apoyo le asisten, consagradas en los artículos 46 a 50 de la ley 1996 de 2019.

Para efectos de la duración del apoyo nombrado este no podrá extenderse por más de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 1996 del 2019.

3°) ORDENAR que las personas de apoyo oportunamente tomen posesión en el cargo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

4°) ADVERTIR a los designados como apoyo, JUAN CARLOS y ANGELA MARÍA SOTO SAAVEDRA, que al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyo, deberán realizar un balance en el cual exhibirán a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

- El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
- Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico, de conformidad con el artículo 41 de la ley 1996 del 2019.

5°) Sin lugar a condena en costas.

6°) Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 119

HOY 04 de Julio de 2023 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

dv

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077f807f784170caff1a2e2bea48be832f1f15cd3fef95072aca2737666824d4**

Documento generado en 30/06/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica